

ESTATUTOS

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación **OBSERVATORIO DE SEGURIDAD INTEGRAL, GESTIÓN DE EMERGENCIAS Y CONTINUIDAD OPERATIVA (SIGECO)**

Se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- Crear un foro de cooperación, colaboración, coordinación, comunicación y compartición para profesionales, organismos y empresas público-privados con intereses en el ámbito de la gestión de las emergencias, crisis, alertas de seguridad integral y continuidad global de negocio que fomente la “resiliencia social” tanto de las empresas público-privadas como de la ciudadanía en general.
- Fomentar la “cultura de emergencias y gestión de crisis” bajo el prisma de la gestión integral de la seguridad y continuidad global de negocio público-privada en España, Europa, Latinoamérica y resto del ámbito Internacional a todos los actores intervinientes.
- Fomentar la “oferta de servicios” de calidad contrastada de formación, consultoría, estudios, dinamización de actividades empresariales relacionadas, metodologías, modelos y profesionalización práctica en la los ámbitos de las emergencias, gestión de crisis, seguridad integral, continuidad global y en la “resiliencia empresarial y social”.
- “Promocionar” hacia el resto de municipios de la Comunidad de Madrid, otras Comunidades Autónomas y, a futuro, hacia el exterior a Tres Cantos, como referente y centro de “centro de excelencia” de en la gestión de las emergencias, crisis y alertas de seguridad, bajo un modelo de referencia de “resiliencia social” basado la cooperación, colaboración y coordinación Público-Privada.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- “Creación de una plataforma WEB” como soporte para la divulgación, cooperación, colaboración y coordinación, así como discusión de temas, informes y documentos en el ámbito de las emergencias y gestión de crisis y alertas de seguridad.
- Proporcionar un “foro de expertos o grupos de trabajo” en el que se permita dar a conocer experiencias profesionales, presentar iniciativas, obtener información relevante sobre la práctica de la profesión, y acceder al intercambio de opiniones y puntos de vista.
- Organización de jornadas, eventos, cursos, estudios, programas, ...
- Ofrecer un plan anual de formación con cursos y seminarios (formación básica general, formación especializada, formación sectorial y formación

gerencial). De manera adicional, se analizará la posibilidad de ofrecer formación “a medida” y formación “on line”.

- Establecimiento de relaciones con asociaciones profesionales semejantes o de interés, nacionales o extranjeras
- Fomento de las Certificaciones especializadas en la Gestión de las Emergencias y Gestión de Crisis y Alertas de Seguridad a nivel local e internacional, tanto para personas como para empresas.
- Proporcionar varias publicaciones: biblioteca, traducciones, boletines, revista.
- Facilitar una bolsa de empleo.
- Generación de modelos y metodologías de referencia, así como acuerdos intersectoriales público-privados.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en C/ del Viento 10 C “Espacio Tres Cantos” Tres Cantos, Madrid, 28760 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Secretario y un Tesorero (y Vocales, en su caso) hasta contar con un mínimo de 5 personas y un máximo de 25. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, salvo la posible aprobación en Asamblea General de dietas de asistencia a Juntas y Asambleas, gastos relacionados o funciones y atribuciones especiales que dicha Asamblea dictamine. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración inicial de **4 (cuatro)** años, siendo indefinidamente reelegibles en Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años pudiendo ser indefinidamente reelegibles en Asamblea General.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o en formato Web, de forma fehaciente, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas mayores de edad y las personas jurídicas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

El solicitante presentará la solicitud de admisión oficial en la que se adscribe al Código de ética del observatorio.

En caso de que la Junta Directiva encuentre alguna razón para la no aceptación de la solicitud se le comunicará al interesado aportándole la oportuna explicación. El interesado tendrá 5 días hábiles para formalizar sus alegaciones. Recibidas éstas, el comité Directivo tomará la decisión definitiva.

Aceptada la solicitud de admisión, el solicitante pasará a ser socio de pleno derecho del Observatorio una vez satisfecha la cuota anual.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Se distinguirán dos tipos de socios de número:

- Socios individuales:** Profesionales relacionados con la práctica de las Emergencias, Gestión de Crisis, Alertas de Seguridad y el objeto del Observatorio que desee mantenerse informado sobre la profesión.
- Socios Corporativos:** Personas Jurídicas, públicas o privadas, que participen directa o indirectamente en la Gestión de las Emergencias, Crisis, Alertas de Seguridad, Servicios relacionados y se asocien al Observatorio e inscriban a un número de profesionales, hasta un máximo de 10 incluido el representante que ejerza el voto de socio corporativo.

c) **Socios de honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Estarán exentos de cuota alguna.

Artículo 25. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior, estando exentos de cuota.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias, donaciones, bienes que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social y queda fundada mediante la ratificación y firma del Acta Fundacional del acto de fecha 10 de julio de 2014, facultando en dicho acta a los cargos de la Junta Directiva (Presidente, Tesorero y Secretario) para su constitución, alta en el Registro de Asociaciones y su formalización.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar por años naturales del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, constituyendo la Asamblea Anual donde presentar y ratificar cuentas, resultados, presupuestos a aprobar en los primeros 4 meses del año siguiente, es decir, antes del 30 de abril de cada año.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.